



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a la relación de establecimientos, instalaciones y productos incluidos en el Grupo II definido por el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 26 de mayo. (2016061620)

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a la relación de establecimientos, instalaciones y productos incluidos en el Grupo II definido por el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 26 de mayo, publicada en el DOE número 109, de 8 de junio, se procede a su oportuna rectificación:

- En la página 14734, apartado 1.1, añadir subapartado: “j) Las actividades turísticas”.
- En la página 14738, apartado 2.4.2.

Donde dice:

“— Las instalaciones de almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos para su consumo en la propia instalación de capacidad inferior a 1.000 litros de productos de Clase C”.

Debe decir:

“— Las instalaciones de almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos para su consumo en la propia instalación de capacidad igual o inferior a 1.000 litros de productos de Clase C”.

- En la página 14739, apartado 2.5.1., añadir tras subapartado décimo el siguiente:

“— Almacenamientos de los siguientes productos: Sólidos fácilmente inflamables, Sólidos tóxicos, Comburentes, Sólidos corrosivos, Irritantes, Carcinogénicos, Sensibilizantes, Mutagénicos, Tóxicos para la reproducción o Peligrosos para el medio ambiente”.

- En la página 14739, apartado 2.5.2.

Donde dice:

“artículo 2 del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos, modificado por el Real Decreto 105/2010, de 5 de febrero”.

Debe decir:



“artículo 2 del Reglamento de almacenamiento de productos químicos aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, modificado por el Real Decreto 105/2010, de 5 de febrero”.

- En la página 14740, apartado 2.7.2., subapartado quinto.

Donde dice:

“— Almacenamientos no industriales con una carga de fuego total igual o superior a 3 millones de Megajulios”.

Debe decir:

“— Almacenamientos no industriales con una carga de fuego total inferior a 3 millones de Megajulios”.

- En la página 14740, apartado 2.7.2., subapartado sexto.

Donde dice:

“— Actividades industriales y talleres artesanales y similares cuya densidad de carga de fuego, calculada de acuerdo con el anexo I del Reglamento de protección contra incendios en establecimientos industriales aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, no supere 10 Mcal/m² (42 MJ/m²), siempre que su superficie útil sea inferior o igual a 60 m²”.

Debe decir:

“— Actividades industriales y talleres artesanales y similares cuya densidad de carga de fuego, calculada de acuerdo con el Anexo I del Reglamento de protección contra incendios en establecimientos industriales aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, no supere 10 Mcal/m² (42 MJ/m²), siempre que su superficie útil sea inferior o igual a 60 m², excepto en lo recogido en los apartados 8 y 16 del Anexo III (referidos, respectivamente, a la instalación de extintores de incendios y de alumbrado de emergencia, con los que obligatoriamente estará dotado todo establecimiento cualquiera que sea su densidad de carga de fuego o su superficie)”.

